ES COPIA AUTENTICADA
Caroline de Trazegnies Thorne
Asesora Legal de la Alta Dirección
OSINERGMIN

000406

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 132-2010-OS/CD

Lima, 27 de mayo de 2010

VISTO:

El recurso de apelación del 03 de febrero de 2010, interpuesto por MINERA HUALLANCA S.A., representada por el señor Juan Francisco Baldeón Ríos, contra la Resolución de Gerencia General Nº 005923 del 15 de enero de 2010, sobre incumplimiento a las normas de protección y conservación del ambiente.

CONSIDERANDO:

1. A través de la Resolución de Gerencia General Nº 005923 del 15 de enero de 2010, notificada a la administrada el 19 de enero de 2010, OSINERGMIN sancionó a MINERA HUALLANCA S.A. con una multa de 50 UIT vigentes a la fecha de pago, al haberse configurado de forma objetiva la infracción por exceso de LMPs, vulnerando los niveles previstos en la Resolución Ministerial Nº 011-96-EM/VMM(*).

2. El 03 de febrero de 2010, MINERA HUALLANCA S.A. interpone apelación contra la Resolución de Gerencia General Nº 005923, argumentando que no fue notificada con el Informe GFM 618-2009 que la sustenta. Por lo tanto la multa le causa un agravio, y, transgrede el principio de debido procedimiento al negársele el conocimiento pleno de la motivación del acto administrativo, limitando su derecho a defensa.

3. De conformidad con el artículo 24º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, toda notificación deberá contener, el texto íntegro del acto administrativo, incluyendo su motivación; la identificación del procedimiento dentro del cual haya sido dictado; la autoridad e institución de la cual procede el acto y su dirección; la fecha de vigencia del acto notificado; la mención del agotamiento de la vía administrativa; la expresión de los recursos que proceden; el órgano ante el cual deben presentarse los recursos; y, el plazo para interponerlos.

4. El artículo 26º de la mencionada Ley establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado. La desestimación del cuestionamiento a la validez de una notificación, causa que dicha notificación opere desde la fecha en que fue realizada.

(*) De acuerdo al informe de fiscalización externa, en el punto de monitoreo EMEL-1, se registró un valor para total de sólidos suspendidos (SST) de 86 mg/l, el cual supera el nivel máximo permisible de 50 mg/l, previsto en la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM.

ES COPIA AUTENTICADA
Caroline de Trazegnies Thorne
Asesora Legal de la Alta Dirección
OSINERGMIN

5. Según el artículo 27° de la Ley N° 27444, se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

6. De la Cédula de Notificación N° 004-2010-OS-GFM, se advierte que MINERA HUALLANCA S.A. fue notificada con la integridad de la Resolución de Gerencia General N° 005923, pues consta que se adjunta cuatro (04) páginas.

7. Asimismo, si bien la Resolución impugnada se encuentra fundamentada en el Informe GFM 618-2009 (tal como figura en su Visto), contiene un análisis y desarrollo coherente como parte de su motivación, razón por la cual no se consideró el mencionado informe como parte integrante de la Resolución ni se ordenó se adjunte como copia. Por ello, tanto la Resolución impugnada como la notificación contienen todos los requisitos de validez establecidos por ley.

8. Sin perjuicio de lo señalado, el hecho de no notificar la copia del Informe GFM 618-2009, no implica que la multa impuesta transgreda el principio de debido procedimiento ni que se limite el derecho de contradicción de la administrada, toda vez que los hechos y fundamentos que la generaron están ampliamente explicados en la Resolución de Gerencia General N° 005923 y el Informe de la Segunda Fiscalización de las Normas de Protección y Conservación del Ambiente en la UEA Pucarrajo y Concesión de beneficio Don Froylán que origina el procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 9° de la Ley de creación de OSINERGMIN – Ley N° 26734, los artículos 1°, 17° y 18° de la Ley que transfiere las competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN – Ley N° 28964, y, el literal l) del artículo 52° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por MINERA HUALLANCA S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 005923 del 15 de enero de 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia **CONFIRMAR** la misma en todos sus extremos.

Artículo 2°.- Declarar agotada la vía administrativa.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

Osinergmin
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

000407

EXPEDIENTE Nº : 1658749
GERENCIA DE ORIGEN : Gerencia de Fiscalización Minera
MATERIA : Procedimiento Sancionador – Fiscalización Minera
APELANTE : MINERA HUALLANCA S.A.
DIRECCIÓN : Av. Ricardo Rivera Navarrete 525, 2do. Piso – SAN ISIDRO
RESOLUCIÓN Nº : 132-2010-OS/CD
FECHA DE APROBACIÓN: 27/05/2010
AGOTA LA VÍA ADMINISTRATIVA SI X NO ____

Cumplo con notificar la resolución de la referencia, emitida por el Consejo Directivo, para los fines que consideren pertinentes.

MINERA HUALLANCA S.A.
RECEPCION
23 JUN. 2010
LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA SU CONFORMIDAD
FACTURA ☐ CARTA ☐
OTROS ☐ HORA

Arturo Renato Barraza Lescano
Secretario Técnico Adjunto
TASTEM

Persona que recibe:

Firma: .....
Nombres y Apellidos: Manuel Ibazeta Agüero
Documento de Identidad (L.E./D.N.I.): 07764215

Destinatario ☐ Parentesco: Asst. Gerenc. Otros: —

Fecha de Recepción: 23/06/10 Hora: 10:06

Mensajero: .....